



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Informe firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Informe de Audiencia Pública N° 1/21 - RESOL-2021-7-APN-SSCDSEI#MAD -Ref. EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA

---

**TITULO:** Informe de Audiencia Pública N° 1/21 - RESOL-2021-7-APN-SSCDSEI#MAD

**REFERENCIA:** EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA. “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SISMICA OFFSHORE ARGENTINA, CUENCA ARGENTINA NORTE (AREAS CAN 108, CAN 100 y CAN 114) - EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA”

**FECHA:**20/07/2021

#### **1- INTRODUCCION**

Durante los días 1, 2 y 5 de julio del corriente año se llevó a cabo la Audiencia Pública N° 1/21 convocada por RESOL-2021-7-APN-SSCDSEI#MAD (EX-2021-47732609-APN-DGAYF#MAD) a fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SISMICA OFFSHORE ARGENTINA, CUENCA ARGENTINA NORTE (AREAS CAN 108, CAN 100 y CAN 114) EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA” tramitado por Expediente N° EX-2020-11258246- - APN-DNEP#MHA.

La mencionada audiencia se realizó en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (SGE) y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAYDS), que establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/2003 y su normativa complementaria.

La audiencia se realizó mediante teleconferencia audiovisual y transmitida en simultáneo por el canal youtube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAD) con el objetivo de garantizar la mayor concurrencia y participación de la ciudadanía y en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuestas por el gobierno nacional mediante el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias, y las restricciones a la circulación adoptadas para el territorio nacional y distintas jurisdicciones provinciales y municipales,.

A través de los medios dispuestos por el MAD en un todo conforme con lo establecido por el Decreto N° 1172/2003, de acuerdo con la nómina inicial, se inscribieron de forma completa para participar en la audiencia un total de QUINIENTOS CINCO (505) personas, entre autoridades de distintas jurisdicciones, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG's), representantes de instituciones relacionadas con el rubro energético y pesquero y particulares interesados. Durante el transcurso de la audiencia y previa aprobación de las autoridades designadas de acuerdo con el reglamento y los principios dispuestos por el ya mencionado decreto, se dio lugar a que presenten su exposición participantes que no se encontraban inscriptos previamente.

El presidente de la audiencia dio comienzo a la misma a las 10 horas del día 1 de julio de 2021 y anunció su finalización el día 5 de julio a las 16:44 horas, habiendo concluido de exponer un total de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) expositores. En el transcurso de ese periodo se pasó a cuarto intermedio en diversas ocasiones.

Se inició la audiencia con la exposición del Secretario de Desarrollo Sostenible, Cambio Climático e Innovación Mag. Rodrigo RODRÍGUEZ TORNQUIST y la Directora Nacional de Evaluación Ambiental Lic. Jessica MOTOK.

A continuación, siguieron las exposiciones por parte de los representantes de la empresa proponente del proyecto, la Sra. Nidia ÁLVAREZ CROGH como Presidente de EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, el Sr. RAÚL HURTADO Gerente de Activos Costa Afuera en Argentina, quienes presentaron, entre otros temas: los antecedentes de la empresa, la cartera de proyectos en Argentina, sus principios y su política y compromisos y una descripción de las tareas que se realizan en la actividad sísmica en general y del proyecto en particular. También, luego de ellos, presentó su exposición el representante técnico y director del estudio ambiental, Sr. Mariano MICULICICH en representación de la consultora SERMAN & Asociados a cargo de realizar el estudio de impacto ambiental (EsIA) a solicitud del proponente, quien explicó las cuestiones más relevantes del estudio. En particular, expuso sobre la evaluación de los impactos y las medidas de mitigación adoptadas para los impactos de mayor significancia.

Seguidamente expusieron los interesados inscriptos en la instancia de convocatoria para participar en la audiencia en representación propia o de terceros.

El día 20 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el informe previsto en el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003. El mismo día, se publicó la versión taquigráfica en la web dispuesta por el MAD[1] como así también los videos de la audiencia, a los efectos de contar con el detalle pormenorizado de lo transcurrido durante las distintas jornadas de la misma.

En resumen, puede concluirse que la audiencia pública realizada por el MAD ha cumplido con todos los requerimientos del Decreto N° 1172/2003 y su normativa complementaria permitiendo la participación de la sociedad civil, de acuerdo con lo previsto para el proceso de participación y consulta establecidos en la Resolución Conjunta N° 3/2019.

## 2- ALCANCE

El presente Informe Técnico se elabora en cumplimiento del Artículo 7° “INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL” del Anexo I “PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” a la Resolución Conjunta N° 3/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (SGE) y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SGAYDS), que establece que “*La SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA, en el plazo de diez (10) días de finalizada la instancia participativa, informará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE su opinión técnica sobre los resultados de dicha instancia y las recomendaciones que considere pertinentes a los efectos de la elaboración del Informe Técnico de Revisión Final.*”.

Corresponde destacar que, en el marco de lo dispuesto por el citado artículo, la actual SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME), debe efectuar su opinión técnica entendiendo que las mismas deben atender cuestiones propias del ámbito de su competencia. Por ello, el equipo técnico de la Dirección Nacional de Exploración y Producción (DNEYP) se limita a detallar las cuestiones referidas por los distintos expositores respecto a las características técnicas del proyecto de adquisición sísmica, área propuesta del proyecto, objetivos del mismo, interferencia con otras actividades hidrocarburíferas, así como las medidas de gestión relacionadas, en el marco de las competencias específicas de esta Dirección Nacional.

Se incluyen también en el alcance aquellas cuestiones generales, con relación a las competencias de la SE, a las que mayor referencia han hecho los distintos participantes en la audiencia. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, la DNEYP ha incluido aquellas recomendaciones que considera pertinentes.

## 3- ANTECEDENTES

### 3.a. Marco legal del Concurso y otorgamiento de los Permisos de Exploración Costa Afuera.

#### 3.a.1. Condiciones generales para la exploración y explotación de hidrocarburos.

El Proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SISMICA OFFSHORE ARGENTINA, CUENCA ARGENTINA NORTE (AREAS CAN 108, CAN 100 y CAN 114)” (EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA) de la empresa proponente EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (EQUINOR) se encuentra inserto dentro del marco legal de la política hidrocarburífera nacional, competencia a cargo de la SE. En ese sentido, se hace mención en orden cronológico a las principales leyes que la regulan y en las que se establecen las condiciones generales para la explotación de estos recursos[2].

- i. Ley N° 17.319. Ley hidrocarburífera. Sancionada en junio 23 de 1967. Establece, entre otras cuestiones, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Además, establece el procedimiento, condiciones y obligaciones para el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.
- ii. Ley N° 26.197. Sancionada en diciembre 6 de 2006. Transfiere a las Provincias la propiedad de los hidrocarburos costa adentro y costa afuera hasta las 12 millas marítimas reconociendo el dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios y en

- el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas,
- iii. Ley N° 26.659. Sancionada en marzo 16 de 2011. Establece las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina. Entre otras cuestiones prohíbe a toda persona física o jurídica que realice actividades en la REPÚBLICA ARGENTINA, desarrollar operaciones hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la pertinente habilitación emitida por autoridad competente argentina, así como también tener participación directa o indirecta en las empresas que realicen esas operaciones, o prestar servicios para que las mismas se puedan desarrollar.
  - iv. Ley N° 26.741. Sancionada en mayo 3 de 2012. Declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Asimismo, declaró de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.
  - v. Decreto N° 929/2013. Soberanía hidrocarburífera. Aprobado en julio 11 de 2013. Crea el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos a los efectos de fortalecer la promoción de la inversión destinada a la explotación de hidrocarburos tanto convencionales como no convencionales. En tal sentido establece el alcance, requisitos y beneficios de los sujetos incluidos en el citado régimen.
  - vi. Ley N° 27.007. Sancionada en octubre 29 de 2014. Modifica la Ley N° 17.319 y establece cambios en el régimen hidrocarburífero para la promoción de inversiones en proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos principalmente para no convencionales y proyectos de costa afuera. Determinó la reversión y transferencia de todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGIA y, para aquellos contratos de asociación que hayan sido suscriptos con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) previos a la Ley N° 27.007, autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con sus titulares la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

### **3.a.2. Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y proceso de reconversión del área CAN\_100.**

En referencia al proceso de otorgamiento de permisos de exploración, se describe brevemente el marco regulatorio del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 en el cual se circunscriben los permisos de exploración de las Áreas CAN\_108 y CAN\_114:

- i. Decreto N° 872/2018. Emitido en octubre 1 de 2018. Se instruyó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA para que proceda a convocar al Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que forman parte de este (Anexo I).
- ii. Resolución S.G.E N° 65/2018. Publicado en Boletín Oficial en noviembre 6 de 2018. Convocó a Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se incluyen como Anexo I de la resolución.
- iii. Resolución S.G.E. N° 276/2019. De mayo 16 de 2019. Aprueba el procedimiento realizado para el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 para la adjudicación de permisos de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional.
- iv. Resolución S.G.E. N° 691/2019. Del 1° de noviembre de 2019. Otorga a la empresa EQUINOR ARGENTINA

AS SUCURSAL ARGENTINA un permiso de exploración sobre el Área CAN\_108 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos.

- v. Resolución S.G.E. N° 702/2019. De noviembre 6 de 2019. Otorga a las empresas YPF S.A. y EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA un permiso de exploración sobre el área CAN\_114 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos.

En cuanto al permiso de exploración correspondiente a CAN\_100, el mismo se encuentra comprendido en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 27.007, siendo sus actuales titulares las empresas YPF S.A. (35 %), EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA (35%) y SHELL ARGENTINA S.A. (30%) de acuerdo con la Resolución N° 196/2019 (RESOL-2019-196-APN-SGE#MHA), Resolución S.E. N° 55/2020 (RESOL-2020-55-APN-SE#MDP) y Resolución S.E. N° 356/2021 (RESOL-2021-356-APN-SE#MEC).

Cabe señalar que el marco normativo e información oficial de la S.E. en relación con el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 se comunicó, desde el inicio de dicho proceso, a través de una página web dispuesta por la SE a los efectos de garantizar el acceso a la información y las medidas de transparencia activa (<https://costaafuera.energia.gob.ar/>).

### **3.a.3. Normas de la SE en materia ambiental.**

En lo que respecta a la materia ambiental y de los potenciales impactos de la actividad de exploración de hidrocarburos costa afuera, se detallan brevemente las principales normas de la SE:

- i. Ley N° 17.319. Artículo 69, TITULO III - Otros Derechos y Obligaciones. Constituyen obligaciones de permisionarios y concesionarios, sin perjuicio de las establecidas en el Título II de la citada Ley:
  - a) Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;
  - b) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación de cualquier novedad al respecto;
  - c) Evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos; si la pérdida obedeciera a culpa o negligencia, el permisionario o concesionario responderá por los daños causados al Estado o a terceros;
  - d) Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, dando cuenta a la autoridad de aplicación de los que ocurrieren;
  - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación;
  - f) Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.
- i. Resolución S.E. N° 105/1992. Sancionada en noviembre 11 de 1992. Aprueba normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos de aplicación obligatoria para toda empresa o grupo de empresas, concesionarios, permisionarios, operadores, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional y tenga a su cargo la

exploración y explotación de hidrocarburos o la realización de proyectos y/o ejecución de obras en relación con dicha exploración o explotación.

- ii. Resolución SETyC N° 5/1996. Sancionada en enero 3 de 1996. Aprueba las Normas y Procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos.
- iii. Resolución S.E. N° 143/1998. Sancionada en abril 20 de 1998. Aprueba las normas y procedimientos para el aventamiento de gas. Entre otras cuestiones establece las condiciones para el otorgamiento de las excepciones de venteo de gas a la atmosfera y las obligaciones de las empresas de informar sus emisiones asociadas a las operaciones de exploración y producción de hidrocarburos y adoptar medidas tendientes a la reducción de estas.
- iv. Resolución S.E. N° 24/2004. Sancionada en enero 14 de 2004. Aprueba las normas para la presentación de Informes de Incidentes Ambientales. Entre otras cuestiones determina la obligatoriedad de las compañías operadoras de áreas de exploración y/o explotación de informar a la S.E. sobre la ocurrencia de incidentes ambientales de acuerdo con la clasificación prevista en su Anexo I.
- v. Resolución S.E. N° 25/2004. Sancionada en enero 12 de 2004. Aprueba las normas para la presentación de los estudios ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos. Esta norma fue modificada por la Resolución Conjunta N° 3/2019 en lo referente a actividades de exploración costa afuera en jurisdiccional nacional.

#### **3.a.4. Experiencia, capacidades y obligaciones de los permisionarios de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones.**

Dadas las características propias de las operaciones hidrocarburíferas costa afuera, merecen mención algunos aspectos de particular interés en relación a la experiencia, las capacidades técnicas de las empresas proponentes y las obligaciones de los permisionarios definidos en el “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LAS EMPRESAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS COSTA AFUERA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA”, en adelante el PBC, aprobado como Anexo II a la Resolución S.G.E. N° 65/2018:

- i. A los efectos de garantizar la idoneidad técnica operativa y respaldo financiero de las empresas que resultaron adjudicatarias de permisos de exploración, se incluyeron en el PBC los requisitos y obligaciones de antecedentes técnicos y económicos-financieros exigibles a las empresas oferentes como así también información sobre la estructura del grupo empresario al cual pertenecían. (ART. 3° — PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL CONCURSO del PBC). Los requisitos y obligaciones definidos en el PBC son significativamente superadores de los previstos por el marco regulatorio al momento de realizar la convocatoria, previendo así que solo puedan presentar sus ofertas aquellas empresas con altos estándares técnicos, comprobada experiencia en operaciones costa afuera y garantía financiera acorde a los riesgos.
- ii. Los permisionarios y/o concesionarios deberán disponer de cobertura de seguros adecuada durante toda la vigencia del permiso/concesión por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados (Art.10.10 y 11.8 del PBC)
- iii. Se incorporó un apartado en el que se definen las obligaciones y requisitos a las que se encuentran obligados los adjudicatarios en materia de seguridad ambiental y protección de los recursos naturales y las personas (ART. 14° - MEDIO AMBIENTE). Algunas de estas obligaciones son:

- a. Desarrollar las actividades de forma compatible con la conservación y protección del medio ambiente y de cualquier otro recurso y efectuar un uso racional de los recursos naturales.
- b. Contar con un Sistema de Gestión Ambiental diseñado de acuerdo con modelos internacionales reconocidos para las actividades objeto del Permiso y/o Concesión en el que se incluya una evaluación y gestión del riesgo.
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA y adoptar aquellas prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad internacional en este tipo de tareas como las emanadas de las Entidades Internacionales reconocidas
- d. Responsabilidad de los titulares sobre los pasivos ambientales que se generen como consecuencia de las operaciones petroleras bajo su responsabilidad.

### **3.a.5. Trabajo conjunto con otros organismos competentes.**

Adicionalmente, atendiendo a la interdisciplinariedad de las políticas de aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales y económicos de la plataforma continental argentina, la S.E. convocó al trabajo conjunto a otros organismos con competencias específicas. Como producto de ello, se dictaron las siguientes normas:

- i. Disposición Conjunta N° 1/2019 entre la SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES y SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA. Marco de sustentabilidad. Emitida en septiembre 17 de 2019. Tiene como finalidad asumir el compromiso de velar porque sus respectivas políticas, planes y programas relativos a las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera en la Plataforma Continental Argentina se desarrollen armónicamente en el marco de sustentabilidad. Crea el grupo de trabajo conjunto cuya función, entre otras, es elaborar informes que incluyan una identificación de las interacciones entre la actividad de exploración hidrocarburífera y la pesquera.
- ii. Resolución Conjunta N° 3/2019 entre la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Aprobada en noviembre 26 de 2019. Tiene como finalidad definir los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental. Las actividades alcanzadas y diferenciadas por el tipo de procedimiento de evaluación al cual deben encuadrarse, ordinario o simplificado, se encuentran detalladas en el Anexo II a la resolución. Como actividades sometidas al proceso ordinario se incluyó a las operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D.

La resolución conjunta surgió a partir de la identificación de la necesidad de unificar criterios y armonizar los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación de impacto ambiental y los estudios ambientales de las obras o actividades de exploración y explotación de hidrocarburos necesaria para la implementación de políticas públicas de desarrollo, actualizando los contenidos y pautas establecidos en la Resolución S.E. N° 25/2004 *“Normas para la Presentación de los Estudios Ambientales correspondientes a los Permisos de Exploración y Concesiones De Explotación de Hidrocarburos”*. En ese sentido, reconoce también las competencias del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y la intervención al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

### 3.b. Antecedentes del Proyecto

La empresa EQUINOR mediante su proyecto pretende realizar tareas de adquisición sísmica 3D costa afuera de la REPÚBLICA ARGENTINA en las áreas CAN\_100, CAN\_108 y CAN\_114, en la Cuenca Argentina Norte de la Plataforma Continental Argentina, ubicadas en la zona económica exclusiva argentina y fuera de las doce (12) millas marinas medidas desde la línea de base.

Para ello, EQUINOR presentó el 18 de febrero de 2020, un Aviso de Proyecto el cual consta en el Expediente N° EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA como PD-2020-11258240-APN-DNEP#MHA. Dicha presentación fue analizada en esta DNEYP y sobre la misma se realizaron observaciones mediante Nota N° NO-2020-14063301-APN-DNEP#MHA en cuanto a la información presentada, solicitando la modificación de algunos datos allí descriptos

El 11 de marzo de 2020 (RE-2020-35571723-APN-DTD#JGM) EQUINOR presentó un nuevo un Aviso de Proyecto con las modificaciones requeridas y el 13-03-20 la DNEYP, conforme el Artículo 3°, primer párrafo, del Anexo I a la Resolución Conjunta N° 3/2019, emitió un Informe de Pre-categorización (IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA) en el que determinó que *“de acuerdo al listado de tipología de proyectos de obras o actividades previsto en el anexo II a la Resolución Conjunta N° 3/2019, el mismo se encuentra incluido en el apartado II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo el procedimiento ORDINARIO, en los términos del artículo 1° del anexo I a la citada Resolución.”*.

Posteriormente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental (DEIAYARA) dependiente de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental (DNEA) de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN (SCCDSEI) del MAD, mediante Informe N° IF-2020-43049058-APNDEIAYARA#MAD del 06-07-20, emitió el INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO *“ADQUISICION SISMICA 3D ÁREAS (CAN\_100 - CAN\_108 - CAN\_114) en el que se encuadró el proyecto “en la categoría II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo por tanto la tramitación de un PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO”*.

EQUINOR presentó el Estudio de Impacto Ambiental el 19 y 20 de agosto de 2020 (RE-2020-54613882-APN-DTDJ#JGM, RE-2020- 54613964-APN-DTD#JGM, RE-2020-54614016-APN-DTD#JGM, RE-2020-54614081-APN-DTDJG#M, RE2020-54614281-APN-DTD#JGM, RE-2020-54618075-APN-DTD#JGM, RE-2020-54619081-APN-DTD#JGM, RE-2020-54619321-APN-DTD#JGM y RE-2020-54619403-APN-DTD#JGM).

En fecha 15 de septiembre de 2020 esta Dirección Nacional tomó intervención a través del Informe de Revisión N° IF-2020-61719080-APN-DNEYP#MDP.

El 17 de diciembre de 2020, la DEIAYARA , emitió un “Informe de Requerimiento de Solicitud Adicional” (IF-2020- 88272623-APN-DNEA#MAD), en el cual solicitó a EQUINOR completar el EsIA presentado oportunamente.

En fecha 8 de enero de 2021, mediante presentación obrante en IF-2021-01966809-APN-DTD#JGM EQUINOR solicitó formalmente TREINTA (30) días hábiles adicionales para la presentación de la información requerida. Posteriormente el 15 de marzo de 2021, la empresa solicitó nuevamente DIEZ (10) días hábiles más para la presentación de la información adicional (IF-2021-22934971-APN-DTD#JGM). Finalmente, el 17 de marzo de 2021 EQUINOR realizó una presentación mediante la cual incorporó dos enlaces que permiten acceder a información adicional del estudio de impacto ambiental (IF-2021-23810049-APN-DTD#JGM).



El equipo técnico de la DNEYYP revisó la información adicional presentada por EQUINOR en cumplimiento del ARTÍCULO 5° - REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN- del Anexo II a la Resolución Conjunta N° 3/2019. En fecha 26 de abril de 2021 se emitió el Informe N° IF-2021-36260226-APN-DNEYYP#MEC en el cual la DNEYYP concluyó que el proponente dio respuesta satisfactoria a las rectificaciones y/o aclaraciones que hubieran sido solicitadas con anterioridad.

Por otra parte, en cumplimiento del ARTÍCULO 5°. - REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL- INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN del Anexo I de la Resolución Conjunta N°3/2019, el MAD dio intervención a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca N° 24.922. La DIRECCION DE PLANIFICACIÓN PESQUERA (DPP) de esa Secretaría elaboró un informe y analizó y evaluó la consideración brindada en el EsIA de aquellos elementos requeridos en las especificaciones técnicas, que afectan directa o indirectamente a los recursos y la actividad pesquera (N° NO-2020-75723999-APN-SSPYA#MAGYP y NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP). En ese sentido, también tuvo intervención el organismo científico y técnico Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) a través de las Notas N° NO-2020-73756485-APN-DNI#INIDEP y NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP.

La DEIAYARA del MAD realizó la revisión técnica del EsIA a través del Informe Técnico de Revisión N° IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD en el cual se detalla la participación de los organismos antes citados, como así otras dependencias de ese mismo Ministerio: la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, la Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección de Monitoreo y Prevención, y Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos

Adicionalmente, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, y suplementando a los organismos definidos por la resolución conjunta, el MAD solicitó la intervención de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a través de sus dependencias competentes. Así es que en el informe N° IF-2021-46833401-APN-DEIAYARA#MAD se incluyeron intervenciones de la Dirección General de Seguridad Marítima y Portuaria, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Dirección de Protección Ambiental, y Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación. También se incluyó la participación de la División de Acústica Submarina del Departamento Propagación Acústica de la Dirección De Investigación (DIIV) integrantes de la UNIDEP (Unidad Ejecutora de Investigación y Desarrollos Estratégicos para la Defensa), y perteneciente al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA).

Además, según consta en el Informe N° IF-2021-50331884-APN-DEIAYARA#MAD, el día 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo una reunión entre la SCCDSEI del MAD, el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA y distintos organismos del Estado Nacional convocados en su carácter de integrantes del PROYECTO INTERMINISTERIAL PAMPA AZUL entre los que se encontraban dependencias del CONICET, el INIDEP, FFAA, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. En ese informe se indica que en la reunión “*se realizó un intercambio sobre los proyectos de prospecciones sísmicas en el océano en el bloque CAN100*” y “*organismos presentes realizaron consultas e intercambios, que fueron respondidas por el equipo técnico de la SCCDSEI*”.

#### **4.- PRINCIPALES PUNTOS DE LA AUDIENCIA**

En el marco de la Audiencia Pública N° 1/2021 se hizo referencia a diversas cuestiones, algunas de ellas, ajenas al

objeto específico de la Audiencia. En ese sentido, los participantes hicieron comentarios, observaciones, sugerencias y/o pedidos relacionados con:

- a. Descarbonización de la matriz energética y compromisos nacionales de reducción de gases de efecto invernadero;
- b. Potenciales derrames provocados por las actividades de perforación y producción de pozos petroleros en el mar y sus impactos.

Si bien estas observaciones cuestionan el desarrollo de la industria hidrocarburífera en general y no guardan relación específica con el proyecto de adquisición sísmica, el EsIA y las acciones de gestión ambiental específicas presentadas por el proponente, la DNEYP ha tomado conocimiento de las inquietudes planteadas por los participantes de la audiencia. En tal sentido, también se brinda respuesta, en este informe, a esas observaciones a los efectos de favorecer a la comprensión y transparencia sobre temas técnicos relacionados con las actividades de exploración y producción de hidrocarburos y sus políticas públicas.

Asimismo, en el apartado “3- *Antecedentes*” de este informe se han detallado brevemente los antecedentes normativos y administrativos bajo incumbencia de la SE exclusivamente a fin de brindar la mayor claridad posible sobre algunos puntos cuestionados por los expositores con relación al marco político y reglamentario bajo el cual se circunscribe el proyecto.

Entre los temas planteados durante la audiencia, asociados a las actividades del proyecto, sus impactos y medidas de mitigación y monitoreo ambiental, se identificaron los siguientes puntos:

- a. Impacto negativo del ruido generado por el “bombardeo” de la sísmica.
- b. Posibilidad de utilizar otras técnicas alternativas a la sísmica 3d (métodos no invasivos).
- c. Solapamiento de las áreas del proyecto con áreas marinas protegidas actuales o futuras.
- d. Desarrollo de otras campañas de relevamiento sísmico simultáneas a la del proyecto
- e. Impacto negativo sobre la actividad pesquera por la afectación de especies de interés comercial. Falta de transparencia y participación interdisciplinaria.

En menor medida, los expositores presentaron cuestiones referentes a los impactos positivos asociados al proyecto:

- a. La presencia del Estado Nacional en la plataforma favorece a la soberanía nacional.
- b. Aumento del conocimiento científico de los recursos naturales y desarrollo de la cadena de valor científica.
- c. Impacto económico positivo a escala local y nacional.

Considerando las exposiciones realizadas durante la Audiencia Pública, se brindan a continuación las aclaraciones pertinentes a fin de que la Autoridad Ambiental competente tome una decisión informada sobre las principales cuestiones referidas a la materia hidrocarburífera.

#### **4.a. Tema: Descarbonización de la matriz energética.**

No es esperable de los proyectos de prospectiva y en particular de las actividades sísmicas un aumento significativo del volumen de gases de efecto invernadero (GEIs) cuantificados a nivel nacional generados a partir de la fabricación de combustibles asociadas a la explotación de yacimientos. Las fuentes de generación de GEIs de los proyectos de sísmica se encuentran principalmente asociadas a la combustión de motores para la navegación y logística.

En lo que respecta a los recursos hidrocarburíferos, la política nacional en dicha materia se orienta a promover el incremento de la producción a los efectos de lograr, en una primera instancia, la seguridad de abastecimiento. En ese sentido se espera que los esfuerzos de exploración costa afuera alcancen resultados positivos para incrementar la disponibilidad de hidrocarburos principalmente de gas natural permitiendo con ello reemplazar los volúmenes importados mediante barcos o ductos.

Entre las acciones asumidas por la SE en el Plan de Acción Nacional del Sector de Energía Versión 1- 2017, actualizado en 2019 incorporado como Anexo II de la Resolución SGAYDS N° 447/2019, se encuentra como medida de mitigación adoptada para la reducción de GEIs del sector la sustitución de combustibles fósiles carbono-intensivos (carbón, fueloil y diésel) por gas natural para la generación de energía eléctrica conectada a red.

Cabe señalar, en virtud de los antecedentes nacionales, que la conjunción de una mayor disponibilidad de gas natural con políticas de eficiencia energética y la creciente generación asociada a la nueva potencia instalada a partir de fuentes renovables variables en el marco de los programas RenovAr y MaTer y de la Ley N° 27.191 han redundado en una reducción del uso de combustibles líquidos como el fueloil y el gasoil, los cuales presentan un mayor factor de emisión por unidad de energía entregada.

Es importante destacar también que una mayor utilización de gas natural en el sector energético resulta habilitante para catalizar la alta penetración de las energías renovables de generación intermitente y satisfacer los picos de demanda, permitiendo integrar mayores cuotas de energías renovables, dado que el primero aporta flexibilidad y las capacidades de respaldo, ambas características requeridas para una mayor utilización de generación renovable.

En un contexto internacional, el informe “*Net Zero by 2050 A Roadmap for the Global Energy Sector*” la Agencia Internacional de Energía (AIE) ha sido mencionado por varios expositores en referencia a la afirmación de que el uso de combustibles fósiles caerá para 2050 y que, debido a la falta de demanda a futuro, la inversión en el descubrimiento de nuevos recursos de petróleo y gas no es justificable. Al respecto, corresponde realizar las siguientes observaciones:

- Esta afirmación es solo una de una batería de acciones propuestas por la AIE necesarias para arribar al escenario de emisiones netas cero en 2050.
- Las políticas y acciones sugeridas en ese estudio están principalmente dirigidas a los países miembros de la AIE siendo estos en su mayoría países desarrollados de Unión Europea y EE.UU. El mismo documento enfatiza la brecha que existe entre los países que adoptaron compromisos de “net zero” y sus acciones. En ese sentido puede mencionarse también que, tal como señala la AIE, muchos de esos países incluso habiendo asumido el compromiso de descarbonización energética, continúan previendo el desarrollo de sus recursos fósiles (entre estos se encuentran Noruega, Reino Unido, Australia).
- La AIE reconoce que, si bien su propuesta de un escenario para el sector energético que lleve a emisiones netas cero en 2050 es de alcance global, cada país deberá diseñar su propia estrategia teniendo en cuenta sus circunstancias específicas. No existe un enfoque único para todas las transiciones justas hacia energías limpias y los planes deben reflejar las diferentes etapas de desarrollo económico de los países.

#### **4.b. Tema: Potenciales derrames de hidrocarburos por su explotación y afectación negativa a los servicios ambientales del ecosistema marino y costero.**

El proyecto objeto de la audiencia implica el relevamiento de datos geofísicos, utilizando un buque sísmico con el propósito de recabar información necesaria para el conocimiento de la zona a efectos de determinar o descartar la

posible existencia de hidrocarburos en el subsuelo. Es decir, que esta instancia no conlleva perforación de pozos, ni instalaciones de producción, sino que solo será de obtención de datos preliminares. Dicho esto, la probabilidad de derrames de hidrocarburos producto de la actividad sísmica está asociada a la navegación de las embarcaciones, esto es, a los potenciales incidentes de derrames de combustibles considerados en el EsIA con sus correspondientes medidas de mitigación.

Cabe mencionar que las embarcaciones deben contar, antes de iniciar sus actividades, con las autorizaciones y certificados en vigencia emitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) que es la Autoridad de Aplicación en el mar y además deben contar con un plan de contingencias también aprobado por PNA.

Por otra parte, esta Dirección considera pertinente agregar algunos comentarios respecto del documento “*Evaluación de la probabilidad de ocurrencia de derrames de petróleo en la plataforma marítima continental argentina*”<sup>[3]</sup> realizado por el Centro de Tecnologías Ambientales y Energía (CTAE) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO (UNCEN), dado que varios expositores han hecho referencia al mismo, entre ellos el Sr. Gabriel BLANCO, DNI 16.379.776, quien se presentó como uno de los autores del trabajo. Estas observaciones se realizan sin perjuicio de lo expuesto en párrafos anteriores y reafirmando el hecho de que el alcance del citado documento es ajeno al objeto de la audiencia, y al solo efecto informativo en temas de nuestra competencia, sin intención de introducirnos en un análisis en mayor profundidad al respecto del contenido o conclusiones de este.

- Las proyecciones de producción utilizadas en el documento del CTAE son las publicadas en el documento “*Estimaciones del potencial económico del océano en la Argentina*” del CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION cuyo objetivo es estimar el potencial económico de las cuencas no exploradas del mar argentino. Se debe tener en cuenta las incertidumbres que en el mismo documento se explican acabadamente respecto de que no se trata de volúmenes de reservas comprobadas, sino de recursos no descubiertos (no se cuenta con datos de pozos que los sustenten) que dependen de la existencia de reservorios de gran tamaño y de precios de hidrocarburos que determinen la economicidad de su producción. Se resalta también en la página 28 del ese documento, la importancia estratégica que tendría para nuestro país la confirmación de la disponibilidad de estos recursos, independientemente de su cuantía, para concluir el análisis diciendo “*Queda claro que estas estimaciones invitan a una mayor y urgente prospección marina de los recursos hidrocarbúricos*”.
- Para estimar la probabilidad de futuros derrames, en el informe del CTAE se tomaron los resultados de ratio de derrames producidos entre los años 1964 y 2015 en EE. UU. Se requeriría incluir un análisis de la extrapolación para el mar argentino de estadísticas de derrames de zonas con distintas características oceanográficas, climáticas, y además con plataformas de producción de las que se desconoce en detalle la similitud técnica con las que operan u operarían en Argentina.
- Se debe tener en cuenta también que el número de derrames producidos tiene una tendencia decreciente a través del tiempo. Esto sucede principalmente por los adelantos tecnológicos, las regulaciones y requerimientos cada vez más exigentes en cuanto a la seguridad, el análisis y la prevención de incidentes que concluyen en estándares de materiales y procedimientos operativos más seguros hoy de los que se usaban en 1964.
- En “*2016 -Update of Occurrence Rates for Offshore Oil Spills*” (BSEE, 2016), análisis utilizado como referencia en el documento del CTAE, se pueden encontrar varias consideraciones respecto de las limitaciones del reporte y de la inclusión o no del accidente del Deep Water Horizon en la secuencia estadística, precisamente porque, debido a su magnitud, lo consideran un evento extraordinario.

#### **4.c. Tema: Impacto negativo del ruido generado por el “bombardeo” de la sísmica**

La propagación del sonido es un transporte de energía que se transmite a través de un medio. Las propiedades físicas del medio material condicionan directamente esta propagación.

A pesar de la similitud de las ondas sonoras en el agua y las ondas sonoras en el aire, la forma de determinar los niveles de sonido en estos medios es muy diferente. Por lo tanto, se debe tener precaución al realizar comparaciones entre ambos niveles.

Los niveles de sonidos, a menudo, se valoran como una relación, pasando de niveles de intensidad absolutos a valores de sonido relativo. El nivel de intensidad sonora, en decibelios (dB), se define como diez veces el logaritmo de la relación entre la intensidad sonora y una intensidad de referencia.

Los niveles sonoros en decibelios en el agua no son los mismos que los niveles sonoros en el aire. La intensidad de referencia utilizada en aires es la intensidad de una onda sonora con una presión de 20 micropascales. Para los niveles sonoros en agua se utiliza una intensidad acústica de referencia de una onda sonora de presión de 1 micropascal. Cuando se reportan niveles de sonido, es importante especificar cuál es el nivel de referencia.

Una aproximación para poder comparar sonidos en el agua y el aire es restando 61.5 decibelios del nivel de sonido en el agua.

#### **4.d. Tema: Posibilidad de utilizar otras técnicas alternativas a la sísmica 3d (métodos no invasivos)**

Los métodos potenciales para prospección geofísica son aquellos que no precisan una fuente artificial. En estos métodos se miden los campos naturales presentes en el ambiente. Los principales métodos potenciales son la prospección eléctrica, gravimétrica y magnética.

También existen otros métodos geofísicos comúnmente llamados “no-sísmicos” o métodos activos, que son aquellos en los cuales se usa una fuente de energía artificial pero no emite ondas mecánicas. Tales como los métodos eléctricos y el sondeo electromagnético.

Estos métodos son una excelente herramienta científica para la exploración, ya que permiten de una manera rápida y económica definir algunas características de interés para la evaluación de recursos naturales. En estas técnicas se determinan propiedades físicas tales como la densidad, susceptibilidad magnética o resistividad. En estos métodos se trata de localizar contactos en los cuales se pueda observar contrastes entre las propiedades físicas en las diferentes capas del subsuelo.

Cada uno de estos procedimientos tiene su propio campo de aplicación, sus limitaciones y sus ventajas e inconvenientes, dándose el caso que los mejores resultados se obtienen mediante la combinación de dos o más métodos. Estos métodos deben ser considerados siempre como un complemento de una prospección sísmica para obtener resultados apropiados para la evaluación de los recursos naturales.

#### **4. e. Tema: Solapamiento de las áreas del proyecto con áreas marinas protegidas actuales o futuras.**

Las áreas de los permisos de exploración costas afuera no se superponen con áreas protegidas del Sistema Nacional

de Áreas Marinas Protegidas. Con respecto a las áreas de alta sensibilidad ambiental, este aspecto ha sido tenido en consideración en el EsIA y los mapas de sensibilidad contenidos en este.

Tal como se aprecia en las imágenes 1 y 2, en la zona norte de la Plataforma Continental no existen Áreas Marinas Protegidas, ni se presenta superposición con áreas de exploración offshore.

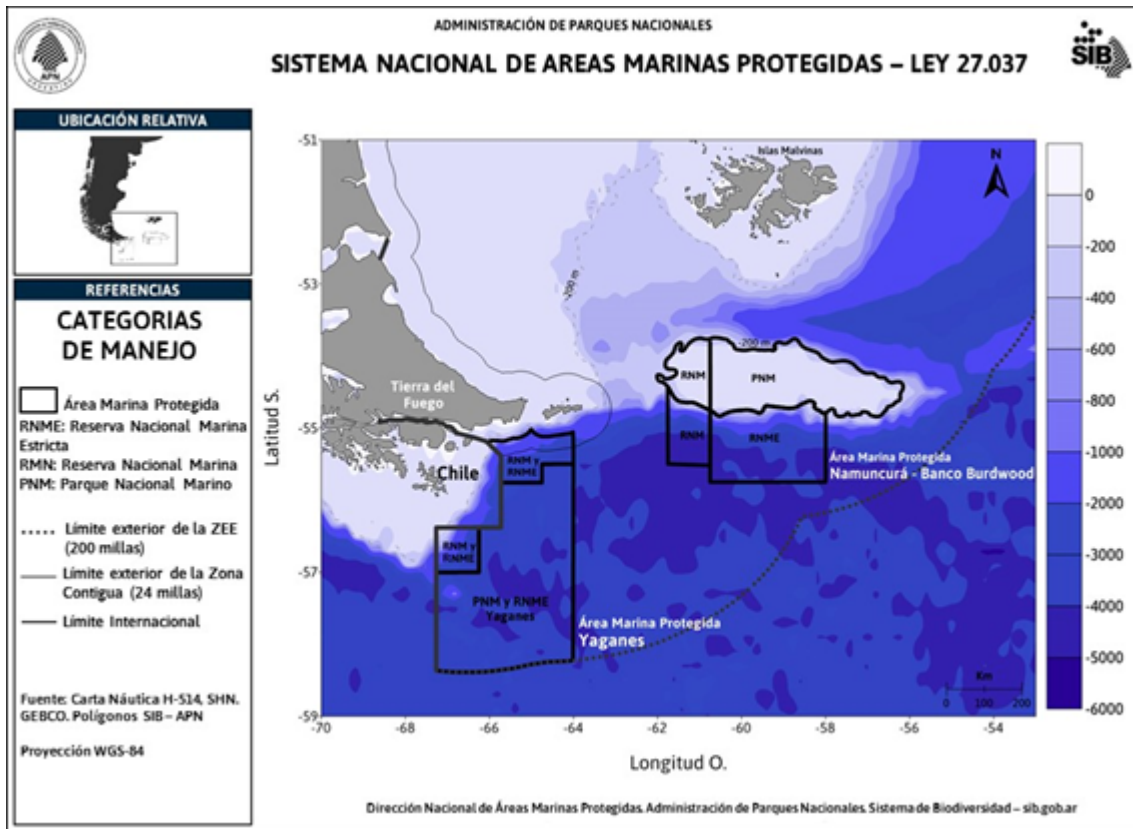


Imagen 1. Áreas Marinas Protegidas [4]

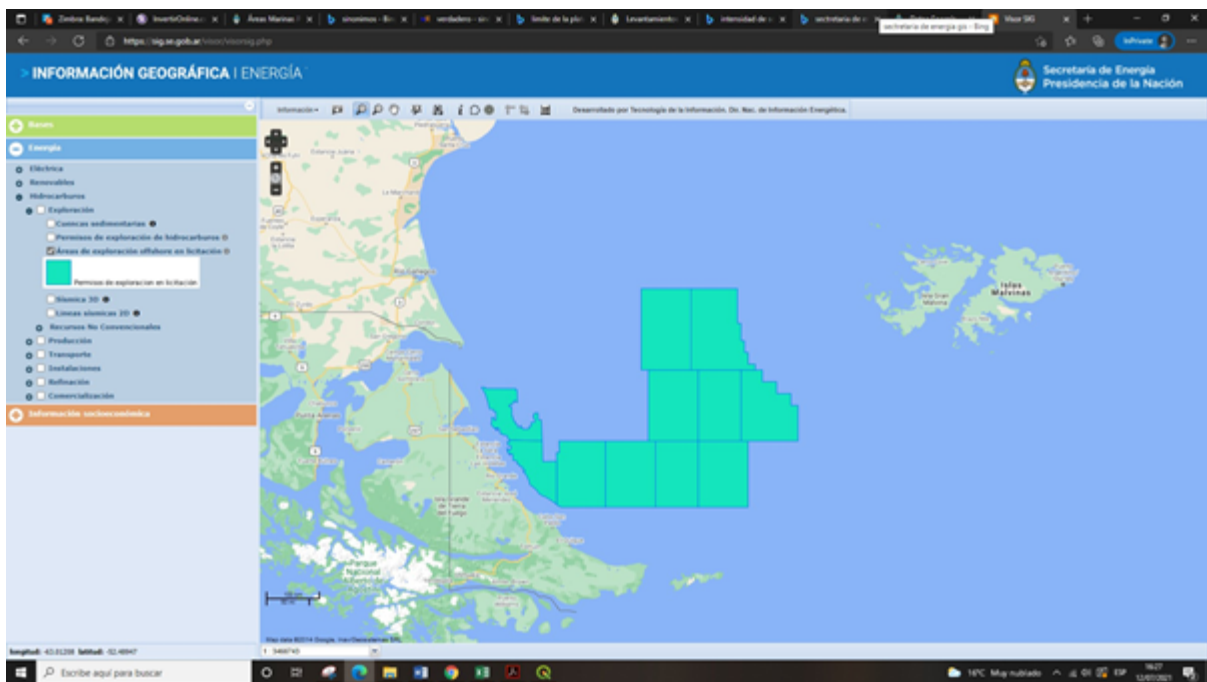


Imagen 2. Áreas de Exploración Offshore [5]

#### 4.f. Tema: Desarrollo de otras campañas de relevamiento sísmico simultaneas al proyecto.

Conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 -Titulo II, Sección 2°, la empresa EQUINOR, de la misma manera que otros titulares de permisos otorgados en el marco de la Ronda 1, debe dar cumplimiento a los compromisos de inversión asumidos al obtener los Permisos de Exploración dentro del primer periodo de vigencia de este, es decir dentro de los primeros 4 (cuatro) años a partir de su otorgamiento. Este primer periodo tiene vencimiento entre setiembre y noviembre de 2023. De lo anterior puede inferirse que, de dar cumplimiento a los requerimientos de la legislación vigente, todos los permisionarios estarían realizando las actividades que les restan para cumplimentar sus propuestas de inversión antes de finales de 2023. Esto podría interpretarse que se llevarán a cabo relevamientos sísmicos en varias áreas de la Cuenca Argentina Norte (CAN) de manera simultánea. Sin embargo, a los efectos de simplificar la logística y optimizar los costos, las empresas que deben realizar relevamientos sísmicos en áreas cercanas, en general acuerdan contratar el mismo buque y desarrollar sus campañas en forma consecutiva en lugar de contratar buques diferentes para el desarrollo simultáneo.

Lo expuesto se explica ya que, por las características y especificidad de los relevamientos sísmicos las empresas operadoras contratan a compañías de servicios que realizan estos trabajos en todo el mundo, contando estas con la tecnología, los buques y las capacidades adecuadas a tal efecto. Los mismos buques sísmicos realizan campañas en Europa, África, Oceanía, etc. por lo que, en la planificación de una campaña de sísmica, es necesario considerar la disponibilidad del buque con la tecnología adecuada y la ventana de tiempo apropiada para llevar a cabo la actividad (por cuestiones climáticas, administrativas, etc.). Como Argentina se encuentra muy alejada de otras áreas de exploración petrolera en el mundo (a excepción de las cuencas costa afuera de Brasil), y el número de buques sísmicos en actividad es acotado, la logística de cada campaña es muy compleja. Por lo expuesto, se entiende que la comunicación entre distintas empresas permisionarias para la realización de sus correspondientes campañas sísmicas de manera coordinada y consecutiva, sin solapamientos ni interferencias, favorece a los aspectos de logística y

planificación de sus proyectos.

Por otra parte, previo a la realización de una campaña sísmica se debe cumplimentar con la presentación de un EsIA (Resolución Conjunta N° 3/2019) y obtener la correspondiente DIA. En el EsIA se debe explicitar tanto el área de actividad como el periodo de tiempo en el que se desarrollará la misma, además de la descripción de las características de los buques que se utilizaran y la interferencia con otras actividades distintas a las del proyecto (por ej. navegación, pesca, hidrocarbúferas). Por lo tanto, en la documentación presentada en cada EsIA se puede verificar si habrá en el área de influencia del proyecto otras actividades de prospección simultáneas y en ese caso el proponente deberá tener en cuenta la ponderación de los impactos y aplicar las medidas de mitigación y monitoreo adicionales que correspondan.

En este sentido en el EsIA de la presente campaña se consigna que, en función de los planes informados por EQUINOR para prospectar las áreas CAN\_100, CAN\_108 y CAN\_114, TOTAL AUSTRAL S.A. confirmo que sus operaciones en las áreas CAN\_111 y CAN\_113 no se superpondrían. En cuanto a SHELL ARGENTINA S.A, la empresa estaría planificando sus operaciones en las áreas CAN\_107 y CAN\_109 en el cuarto trimestre de 2021, por lo cual se superpondría temporalmente. Ante esta situación, se incorporaron en el “Capítulo 8.- COORDINACIÓN CON EXPLOTACIONES LINDERAS” medidas a llevar a cabo para la coordinación simultanea de los proyectos. Además de ello, se encuentran analizadas y descriptas las medidas de los impactos acumulativos en su Capítulo 7, IMPACTOS ACUMULATIVOS.

#### **4.g. Tema: Impacto negativo sobre la actividad pesquera por la afectación de especies de interés comercial. Falta de transparencia y participación interdisciplinaria.**

En referencia a los potenciales impactos negativos de la actividad sísmica, en particular, sobre los recursos pesqueros, cabe señalar que la identificación y ponderación de estos se encuentra alcanzada por Resolución Conjunta N° 3/2019 e incluido en el EsIA. Asimismo, la citada resolución estipula la intervención formal en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del organismo competente en la política pesquera nacional, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), en el marco de sus competencias en la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marino. En ese sentido, cabe señalar que dicho organismo ha intervenido mediante Nota N° NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP, expidiéndose en relación con la actualización del EsIA presentada por el proponente, indicando que en el mismo *“se respetaron y tomaron en cuenta las correcciones y recomendaciones elaboradas por la Dirección de Planificación Pesquera presentadas en nota NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP”* y agregando comentarios respecto a *“cuestiones que mejorarían la calidad del EsIA presentado”*. Asimismo, se indica en su informe que obra como documento embebido al mismo *“la intervención dada al INIDEP mediante NO-2021-30383948-APNDPP#MAGYP (ver ANEXO I) y la correspondiente respuesta NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP la cual presenta una evaluación realizada por distintos Programas y Gabinetes del INIDEP, analizando si la información presentada es correcta, actualizada, y si los trabajos más importantes están citados.”*. En tal sentido, en su nota el INIDEP concluye que, *“consideradas las correcciones y recomendaciones menores, el informe está en condiciones de pasar a la etapa de revisión final y continuar con el proceso de evaluación.”*

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional entiende que se han articulado todas las intervenciones pertinentes para la evaluación, identificación y minimización de las posibles afecciones sobre la actividad pesquera.



Por otra parte, en cuanto a la transparencia y participación interdisciplinaria mediante la Disposición Conjunta N°1 de fecha 10 de septiembre de 2019 entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA y la ex SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, publicada en el Boletín Oficial el 17 de septiembre de 2019, se creó el Grupo de Trabajo conjunto entre ambas subsecretarías, con el “*compromiso de velar para que sus respectivas políticas, planes y programas relativos a las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera en la plataforma continental argentina, se desarrollen armónicamente en un marco de sustentabilidad*”.

Las funciones del Grupo de Trabajo serían elaborar informes que incluya una identificación de las interacciones entre la actividad de exploración hidrocarburífera y la pesquera; coordinar la generación, compilación y/o sistematización de datos e informes técnicos útiles para la armonización de las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera; elaborar y proponer a las autoridades planes y programas para la interacción de las actividades de exploración hidrocarburífera y pesqueras en la plataforma continental argentina, bajo un enfoque ecosistémico y para fortalecer los sistemas de control y monitoreo de las actividades productivas en el Mar Argentino; y servir de ámbito de interacción en torno a las políticas públicas sectoriales relevantes de competencia de los organismos participantes.

El artículo 5 de la Disposición Conjunta N° 1/2019, menciona que “*invitarán a formar parte del Grupo de Trabajo al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 24.922, pudiendo asimismo convocar a otros organismos a integrarse al Grupo de Trabajo.*”

De acuerdo con lo expresado, el Grupo de trabajo mantiene reuniones de trabajo multidisciplinarias con el fin de procurar un manejo y coordinación de las actividades económicas competencia de cada sectorial. El objetivo de dichas reuniones es velar por la coexistencia y los intereses de las actividades económicas presentes en las áreas procurando el menor impacto y la minimización de las interrupciones de las actividades presenten en la zona.

#### **4.h. Tema: La presencia del Estado Nacional en la plataforma favorece a la soberanía nacional.**

Los recursos naturales del subsuelo de la Plataforma Marítima Argentina pertenecen al patrimonio del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

El 11 de marzo de 2016, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, órgano técnico creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptó por unanimidad las recomendaciones sobre la presentación Argentina, quedando en consecuencia reconocidos por la comunidad internacional, en los términos de la CONVEMAR, los límites del territorio argentino en lo que respecta a su plataforma marítima, con lo cual se incorporaron más de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILÓMETROS CUADRADOS (1.782.500 km<sup>2</sup>) de Plataforma Continental bajo control del país

El otorgamiento de permisos para el estudio y la exploración de los recursos naturales de la Plataforma Marítima Argentina es un ejercicio de soberanía, dentro de una política de Estado en donde se ha trabajado con identidad de objetivos, profesionalismo y seriedad durante casi 20 años con el objetivo de reafirmar nuestra presencia, preservar nuestros recursos y reafirmar nuestros derechos soberanos en una zona política, económica y estratégicamente tan importante como el Atlántico Sur. La Autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo expresado en el considerando del Decreto N° 872/2018, entendió “*necesario y oportuno adoptar medidas tendientes a incrementar el conocimiento, la exploración y producción de las áreas costa afuera ubicadas en la Plataforma Continental Argentina, a través de inversiones efectivas en tareas de prospección sísmica y exploratorias en general (...)*”, por empresas que cuenten con capacidad técnica y financiera para lograr el desarrollo de las cuencas marinas, que

aporten tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias en cada una de las áreas que se adjudiquen.

En el mismo sentido, puede mencionarse Pampa Azul como un proyecto de política de Estado en donde se busca avanzar en la investigación y desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible con foco en: la innovación tecnológica, la inclusión social con perspectiva de género, la protección de los bienes naturales marinos y la integración de los entornos marinos y costeros. A través de este proyecto el Estado propone crear una mayor conciencia social sobre los servicios y beneficios que aporta el mar, desplegando una agenda específica de comunicación y divulgación científica. Para ello ha definido una planificación a mediano y largo plazo que promueve enfoques multidisciplinarios y sinergias interinstitucionales. Los nuevos objetivos 2020-2023 para este proyecto Pampa Azul son los siguientes:

1 - Fortalecer las capacidades del sistema científico-tecnológico para contribuir a las políticas públicas relacionadas con el mar. Acciones propuestas:

- a. Puesta a punto de los barcos y expansión de la flota para Investigación y Desarrollo.
- b. Incrementar el número de campañas.
- c. Reforzar y ampliar las redes de observación y monitoreo.
- d. Reforzar el Sistema Nacional de Datos del Mar (SNDM).

2- Fortalecer las capacidades interinstitucionales de investigación, desarrollo e innovación con perspectiva federal. Acciones propuestas:

- a. Creación de centros interinstitucionales
- b. Convocatoria a proyectos I+D+i con perspectiva interinstitucional y federal.

3- Avanzar en la agenda de temas estratégicos de esta gestión que contribuyan a:

- a. La soberanía y seguridad nacional.
- b. El desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible con foco en:
  - Innovación tecnológica.
  - Inclusión social.
  - Protección de los bienes naturales marinos.
  - Integración de los entornos marino y costero.
  - Perspectiva de género.

#### **4.i. Tema: Aumento del conocimiento científico de los recursos naturales y desarrollo de la cadena de valor.**

La prospección geofísica es una de las herramientas fundamentales para desarrollar el conocimiento del subsuelo de la Tierra. En una campaña de prospección geofísica se realizan las mediciones de los fenómenos físicos asociados a la Tierra, se recopilan datos que serán procesados para su interpretación y modelado geológico con fines académicos o prácticos.

En las campañas de prospección geofísica a realizarse sobre la Plataforma Marítima Argentina, se utilizarán los siguientes métodos: gravimetría, magnetometría y sísmica de reflexión. Los datos obtenidos de estas campañas son un factor fundamental para el conocimiento de la Plataforma Marítima Argentina, no solo para conocer el potencial de los recursos naturales, sino también para conocer las propiedades físicas de las estructuras del subsuelo y sus dimensiones.

Es importante destacar que esta colección de datos que se obtienen de las técnicas de relevamiento geofísico es utilizada no sólo con fines de exploración hidrocarburífera, sino también por organismos estatales como el Instituto Geográfico Nacional, el Servicio de Hidrografía Naval, la Dirección de Investigación de la Armada y distintos institutos de investigación (Dpto. Propagación Acústica, Dirección de Investigación de la Armada, UNIDEF (Unid. de Investigación y Desarrollos para la Defensa, CONICET/MinDef) en cumplimiento de sus competencias y potestades. Para el caso específico de las campañas de exploración hidrocarburífera, los datos primarios de reconocimiento superficial serán entregados a la autoridad de aplicación (SE), la que podrá usarlos de la manera que más convenga a sus necesidades. No obstante, durante los dos (2) años siguientes a la entrega de la información la autoridad no deberá divulgarlos, salvo que medie autorización expresa del interesado.

La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) fue creada en 1997 mediante la Ley N° 24.815, como el órgano estatal encargado de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con la CONVEMAR y la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos. COPLA es una comisión interministerial, presidida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, e integrada por un miembro del Servicio de Hidrografía Naval y un miembro del MINISTERIO DE ECONOMÍA. En el libro EL MARGEN CONTINENTAL ARGENTINO, entre los 35° y 55° de latitud Sur en el contexto del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (2017)<sup>[6]</sup>, se establece claramente la importancia de los datos geofísicos, no solo para el desarrollo del conocimiento del lecho y subsuelo de la plataforma marítima, sino también para fijar los límites de la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía más allá de las 200 millas marinas.

A continuación, se incluye la imagen de levantamientos sísmicos y batimétricos, utilizados para la determinación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina (ver referencia Imagen 3).

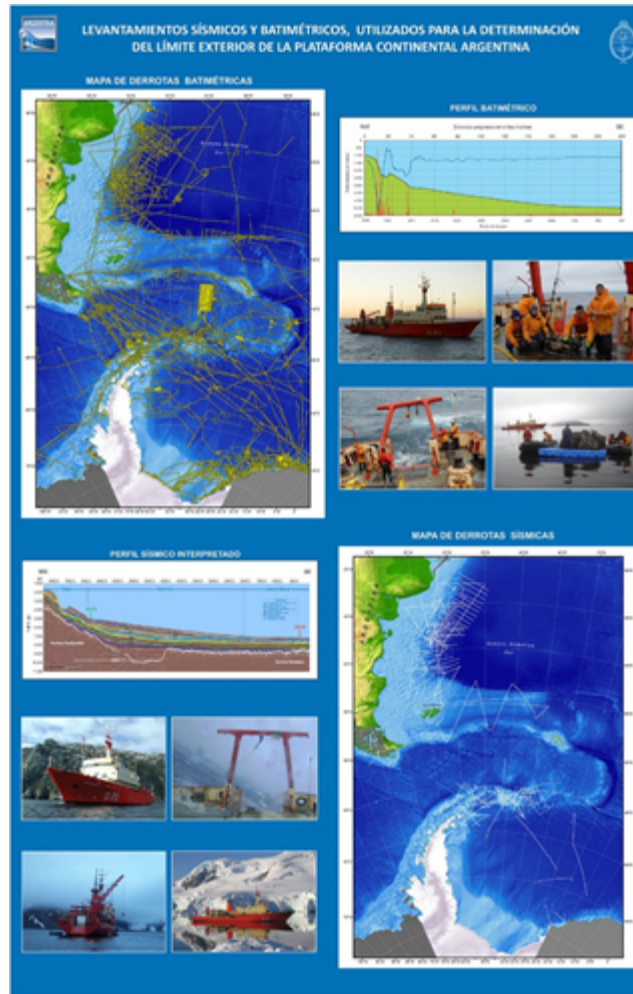


Imagen 3. Levantamientos sísmicos y batimétricos, utilizados para la determinación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina [7]

#### 4.j. Tema: Impacto económico positivo a escala local y nacional.

Los mares poseen una extraordinaria biodiversidad marina, de recursos orgánicos y no orgánicos y son un factor determinante para muchas actividades económicas y de conservación. La costa argentina posee un gran potencial para la obtención de energía a partir del mar y recursos productivos para el desarrollo económico del país.

En relación con a los recursos disponibles en el subsuelo marino, los hidrocarburos costa afuera en territorio argentino están escasamente explotados. De acuerdo con los datos estadísticos de la SE, la producción de gas natural off shore viene representando en los últimos años un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la producción total (8.500 Millones de m<sup>3</sup> de gas naturales es producido en las Áreas Magallanes y CMA-1) del país. Esto es un indicador de que la potencialidad es muy grande. Por tal motivo, a través del Decreto N° 872/2018 se instruyó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA, para que proceda a convocar al Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en determinadas áreas del ámbito costa afuera bajo jurisdicción del Estado Nacional.

La SE llevó adelante Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 durante el año 2019 con el objetivo principal de incrementar el conocimiento, la exploración y producción de las áreas costa afuera ubicadas en la Plataforma Continental Argentina a través de inversiones efectivas en tareas de prospección sísmica y exploratorias en general, por parte de empresas con la capacidad técnica y financiera requeridas para tales emprendimientos, que aporten tecnología, equipos, maquinarias y demás inversiones necesarias, en cada una de las áreas que se adjudiquen.

Tal como se ha señalado anteriormente en este informe, las actividades prospectivas en ambientes marinos conllevan una alta complejidad técnica y logística debido a su planificación y los costos asociados. Además, todo ello se ve acompañado de la incertidumbre respecto de si los resultados de estas actividades alcanzarán objetivos positivos en cuanto a la existencia de recursos hidrocarbúferos que cumplan con las condiciones necesarias para ser explotados a futuro.

En relación directa al impacto económico del proyecto se prevé un beneficio para la economía local de las provincias identificadas en las áreas de influencia, principalmente en lo que respecta al incremento del comercio de bienes y servicios asociados a las actividades de logística (especialmente en zonas portuarias) y abastecimiento de insumos para la campaña exploratoria y el personal. Además de ello, suman al proyecto la contratación de profesionales nacionales tales como OMM, la contratación de tripulación argentina para la operación del buque sísmico, contratación de buques nacionales para las tareas de abastecimiento y apoyo, el ingreso por cobro de tasas e impuestos asociados a las actividades navieras y aduaneras entre otras, y distintos servicios de consultoría.

Por otra parte, a partir de tareas prospectivas y de exploración se puede identificar la existencia de hidrocarburos comercialmente explotables y su posterior aprovechamiento. Ello permitiría motorizar un alto nivel de inversiones, demanda de trabajo, desarrollo de proveedores de bienes y servicios como parte del desarrollo de las áreas. Dicho desarrollo beneficiaría a las economías de distintas escalas en particular las de provincias costeras dado que se prevé un crecimiento traccionado por las nuevas instalaciones e infraestructura asociada a la explotación de los hidrocarburos, la creación de empresas proveedoras de servicios e insumos de abastecimiento para las distintas actividades y cadena de valor. Cumpliendo así con los principios y propósitos de la política hidrocarbúfera de la REPÚBLICA ARGENTINA establecidos en Ley N° 26.741, entre los cuales se encuentra la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

Indirectamente las ventajas también están relacionadas con la generación de conocimiento científico a través del mapeo de una zona poco explorada. Contar con esa información y datos valiosos permiten ampliar la comprensión de las condiciones geofísicas del subsuelo marino y su potencial aprovechamiento, tanto para la actividad hidrocarbúfera como para otros usos (por ejemplo, estructura del subsuelo y presencia de fallas, potencial desarrollo de infraestructura para energías de fuentes renovables en el mar). Esa información será vital como insumo de las políticas públicas que se implementen en el futuro. La generación de empleos y formación científica y académica en distintos rubros tanto para el desarrollo propio de las actividades productivas hidrocarbúferas como también para las acciones planeamiento, monitoreo y control también son esperables.

Algunos datos de interés e inversiones económicas prevenientes de la Ronda 1:

- Se recibieron un total de veintitrés (23) ofertas.
- Participaron trece (13) compañías, divididas en nueve (9) consorcios.
- Si alcanzó un compromiso de inversión de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES (724 MMUSD) a realizarse en cuatro años.
- Se adjudicaron un total de dieciocho (18) áreas, sobre las treinta y ocho (38) ofrecidas. Nueve (9) áreas en la

Cuenca Malvinas, Siete (7) áreas en la Cuenca Argentina Norte y Dos (2) áreas en la Cuenca Austral. Con respecto a este punto, el total de áreas licitadas suman más de 200 mil km<sup>2</sup>, las cuales se encuentran tanto en aguas someras (hasta 100 m, cuenca Austral), como en aguas profundas (hasta 600 m, cuenca Malvinas Este) y ultra-profundas (hasta 4.000 m, cuenca Argentina Norte). Las 18 áreas adjudicadas suman 94,8 miles de km<sup>2</sup>, lo que representa el CUARENTA Y SITE POR CIENTO (47%) del total de la superficie que se licitó.

- Recaudación de alrededor de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) en carácter de canon de exploración en 2020.

## 5. CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, si bien se ha tomado conocimiento de las cuestiones que se han planteado durante la audiencia por el público general, la SECRETARIA DE ENERGIA entiende que el Proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SISMICA OFFSHORE ARGENTINA, CUENCA ARGENTINA NORTE (AREAS CAN 108, CAN 100 y CAN 114)- EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA” es necesario para el cumplimiento de los propósitos de la política hidrocarburífera de la Nación en materia de soberanía energética, y es congruente con los principios establecidos en la Ley N° 17.319, sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo al marco legal ya descripto.

Es importante mencionar que tanto el Decreto N° 872/2018 como sus antecedentes normativos se encuentran fundamentados en una política nacional hidrocarburífera orientada a promover el incremento de la producción a los efectos de lograr, en una primera instancia, la seguridad de abastecimiento, la que constituye una etapa esencial en el logro del objetivo principal previsto en los artículos 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y 1° de la Ley N° 26.741, en cuanto a satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Cabe destacar, asimismo, que el Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1/2019 es congruente con los principios de la política hidrocarburífera establecidos en el Art. 3° de la Ley N° 26.741:

- a. La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;
- b. La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas;
- c. La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- d. La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
- e. La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto;
- f. La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;
- g. La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;
- h. La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Es oportuno recordar las recomendaciones realizadas por esta Dirección Nacional en el Informe Técnico de Revisión IF-2021-36260226-APN-DNEY#MEC: previo al inicio de las actividades del proyecto, el proponente deberá presentar ante la SE la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a los efectos de cumplimentar los requisitos y obligaciones definidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Internacional N° 1/2019 y la actualización del Plan de Gestión Ambiental descripto en el EsIA en cuanto a la organización, permisos, detalle de responsables y otras especificaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación para el otorgamiento de la DIA.

Finalmente, a los efectos aclaratorios, debe entenderse que este informe fue elaborado en el marco de las competencias específicas de la DNEY y de acuerdo con sus capacidades técnicas, las cuales se encuentran dispuestas al cumplimiento de las políticas nacionales definidas por el PEN y las Autoridades designadas a tal efecto. Dentro de ese marco, la DNEY observa que dichas capacidades y competencias se desarrollen atendiendo a los objetivos de las políticas adoptadas por la SE y considerando la sustentabilidad y uso racional de los recursos naturales y las técnicas más eficientes para ello.

---

[1] <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

[2] La legislación citada, junto con otras normas relevantes en la materia, pueden ser consultadas en la web de la SE <https://costaafuera.energia.gob.ar>.

[3] [https://greenpeace.org.ar/pdf/2021/Evaluaci%C3%B3n%20probabilidad%20de%20derrames%20Offshore%20Argentino%20v3.pdf?send\\_key=MzE1LTMzNDIwNTEzNi0xNzU0MC0yMDgzNy00NTAzMjg1LQ&contact\\_key=315CYJ83azz4IoJOb5FtU2Z6tl5TzmCyy0bwKjAUT9ZByIqK&utm\\_source=datacrush](https://greenpeace.org.ar/pdf/2021/Evaluaci%C3%B3n%20probabilidad%20de%20derrames%20Offshore%20Argentino%20v3.pdf?send_key=MzE1LTMzNDIwNTEzNi0xNzU0MC0yMDgzNy00NTAzMjg1LQ&contact_key=315CYJ83azz4IoJOb5FtU2Z6tl5TzmCyy0bwKjAUT9ZByIqK&utm_source=datacrush)

[4] Fuente: Áreas Marinas Protegidas | [Argentina.gob.ar](http://Argentina.gob.ar)

[5] Fuente: Visor SIG ([se.gob.ar](http://se.gob.ar))

[6] Publicación Libro "El margen continental argentino" | Comisión Nacional del Limite Exterior de La Plataforma Argentina

[7] Fuente: Levantamientos sísmicos y batimétricos | Comisión Nacional del Limite Exterior de La Plataforma Argentina

